

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que hasta la fecha no obra en el expediente la prueba solicitada desde la Audiencia Inicial No. 014 del 5 de marzo de 2020 (fls. 430-432). Así mismo el apoderado de la parte demandante allegó solicitud. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 351

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2015-00256-00  
DEMANDANTES : YERALDI GARCÍA MUÑOZ Y OTROS  
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS  
LLAMADO EN GARANTÍA : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra esta instancia judicial que en Audiencia Inicial No. 014 del 5 de marzo de 2020 (fls. 430-432), se ordenó prueba pericial al Instituto Nacional de Medicina Legal, Dirección Regional Suroccidente de Cali – Valle del Cauca, quienes manifestaron que no es posible dar trámite a la solicitud, dado que no cuentan en su planta de personas con especialistas en ortopedia y traumatología ([40Oficio No.UBCALI-DSVLLC-02993-2022 Melbin Fernando Malaver.pdf](#)).

Dado lo anterior, obra oficio suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita, allegar a su costa dictamen pericial decretado ([44Solicitud Probatoria Rad 76147333300120150025601 ó 76147333300120150025600.pdf](#)).

Así las cosas, y como quiera que persiste la ausencia de la prueba dentro de la presente contienda, y la importancia de la misma, este despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se dispone que en el término improrrogable de veinte (20) días, se sirva allegar lo solicitado. Dado lo anterior, se ve obligado este despacho aplazar la diligencia programada para el jueves 28 de julio de 2022, y se dispone fijar como nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas, el **jueves 10 de noviembre de 2022 a las 2 P.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres   Jose Arboleda   Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

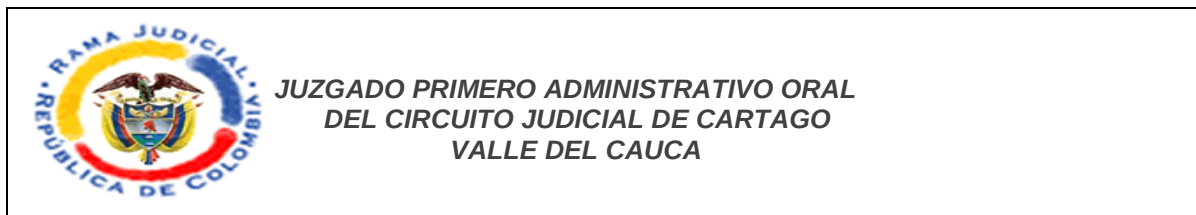
Código de verificación: **476bf3a2a35548a8cc98a9ea059ba1af55203f389b71febb81a28099930f410a**

Documento generado en 25/07/2022 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Cartago-Valle del Cauca. Julio 22 de 2022. A despacho del señor Juez, la presente actuación, que se encuentra en término de ejecutoria, haciéndole saber que la sentencia proferida en estas diligencias, el pasado 30 de junio de 2022, que fue notificada el 6 de julio del mismo mes y año, por error involuntario tiene fecha del 30 de junio de 2016. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaría.



|                  |                                                                                                                  |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 76-147-33-31-001-2017-00263-00                                                                                   |
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                           |
| Demandante       | Esperanza Mendivelso Perdomo                                                                                     |
| Demandado(a):    | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP- |

Auto de sustanciación No: 350

Cartago-Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dispondrá oficiosamente el despacho por el presente auto, con fundamento en las previsiones del inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección del error de transcripción en la consignación de la fecha de producción de la sentencia por la cual se ha dado culminación en esta instancia al proceso de la referencia.

#### **PROVIDENCIA AFECTADA:**

Aprueba el juzgador que, pese a haber sido producida el pasado 30 de junio de 2022, y notificada al hábil día siguiente, la sentencia No 033, mediante la cual este despacho resolvió en primera instancia respecto de la acción de la referencia, por error meramente mecánico, se señaló en su encabezado la fecha del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De otra parte, y a pesar de que el ostensible yerro no se encuentra contenido en la parte resolutoria de dicha providencia, para efectos de la contabilización de términos y el ejercicio de recursos y de su ejecutividad, sí arroja evidentes confusiones, por lo que en consecuencia

#### **SE DISPONE;**

1º. **CORREGIR**, de manera oficiosa, la fecha de expedición de la sentencia No 33 emanada de este despacho del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, por la cual se ha dado culminación al proceso de la referencia, omitiendo la fecha erróneamente

alterada del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), para en su lugar incluir la de su efectiva producción, correspondiente al treinta (30) de junio de 2022.

2º. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

3.- El presente auto será notificado mediante aviso, a partir de cuya fecha de entrega se entenderá surtida la notificación de la sentencia corregida.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ad31389f71eb08cd2c6fa355adfeed84ec20e9c576f9b15c5331e8a6de5c53**

Documento generado en 25/07/2022 03:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por demandado, corrieron los días 9, 10 y 11 de febrero de 2021. La apoderada de la parte demandante se pronunció de manera extemporánea ([06RecibidoCorreo.pdf](#)). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 348

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2019-00166-00                        |
| DEMANDANTE       | GUSTAVO ADOLFO MUNAR SÁNCHEZ                          |
| DEMANDADO        | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL      |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada, contestó la demanda dentro de término (fl. 122), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 117-121).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 27 de octubre de 2022 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Arellano Jaramillo y Paola Andrea Martínez Barbosa, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 66.918.107 y T.P. Nos. 56.392 y 139.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 108-110).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9478c411bb55094dc7caae4e65e7d8940d1eddd73711c2cde7398b90a22b925**

Documento generado en 25/07/2022 03:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**